



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REC. N°	4111070
EXP. N°	163922



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
N° 051-2020-GRJ/GRI**

Huancayo, 12 MAR 2020

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN**

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 031-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por el Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio – Secretario Técnico de PAD, Memorando N° 1234-2019-GRJ/SG, Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2019-GRJ/GR, Informe N° 0057-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 1838-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 519-2018-GRJ/GGR, Informe Técnico N° 111-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 413-2018-GRJ/SG, entre otros.

**CONSIDERANDOS:**

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO:**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
<b>RONALD VALENCIA RAMOS</b>	SUB GERENTE DE ESTUDIOS (DESDE EL 12 DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL 04 DE ENERO DEL 2017)	JR. PUNO N° 295, HUANCAYO - JUNÍN

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA**

Del estudio y análisis de los documentos como el Memorando N° 1234-2019-GRJ/SG, Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2019-GRJ/GR, Informe N° 0057-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 1838-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 519-2018-GRJ/GGR, Informe Técnico N° 111-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 413-2018-GRJ/SG, entre otros, se deduce que los procesados indicados en el numeral anterior, habrían incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Resolución Gerencial Gerencial Regional N° 519-2018-GRJ/GGR de fecha 04 de diciembre del 2018, se resolvió: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores: (...).





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Informe N° 0057-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 26 de noviembre del 2019, se recomendó: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 519-2018-GRJ/GGR, de fecha 04 de diciembre del 2018, retro trayéndose el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Informe. Dicha nulidad debe ser declarada mediante acto resolutivo.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2019-GRJ/GR de fecha 03 de diciembre de 2019, se resolvió: **Artículo Primero.** - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Gerencial General Regional N° 519-2018-GRJ/GGR de fecha 04 de diciembre del 2018, la cual resuelve APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores: CRISTIAN EDUARDO LAGOS VILLAVICENCIO, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Presidente del Comité de Selección), JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA, Sub Gerente de Estudios (Segundo Miembro del Comité de Selección) y WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Primer Miembro de Comité de Selección), **Artículo Segundo.- RETROTRAER**, el procedimiento al momento en que los vicios se produjeron, es decir a la etapa de la precalificación de las faltas a cargo de la Secretaria Técnica, debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta de los señores: Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Presidente del Comité de Selección), Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Estudios (Segundo Miembro del Comité de Selección) y Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Primer Miembro de Comité de Selección), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...), disposición que se implementa en el presente acto, razón por la cual se vuelve a precalificar el presente caso, conforme a los siguientes detalles que se exponen a continuación:

Que, mediante Memorando N° 413-2018-GRJ/SG, la Oficina de Secretaría General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2018-GR-JUNÍN/GR de fecha 12 de marzo del 2018, a través del cual en su artículo primero se resolvió: **DECLARAR LA NULIDAD** de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° SM-6-2017-GRJ/CS-1, para la ejecución de la obra: **“Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler, en los distritos de Huancayo-Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normatividad vigente. Asimismo, la referida Resolución Ejecutiva Regional en su artículo tercero: Dispuso remitir copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225. conforme a los siguientes detalles:

Que, según el Informe Técnico N° 007-2018/AACC/CO de fecha 09 de febrero del 2018 el Coordinador de Obra Ing. Alex Carhuamaca Canto Ingeniero Civil se dirige al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, donde concluye y recomienda declarar Procedente se realice la Anulación al Proceso de Selección LP-SM-6-2017-GRJ/CS-1, pues no cuenta con lo





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

mínimo necesario para garantizar el normal desarrollo del proyecto una vez se adjudique la presente convocatoria e inicie la obra, la cual traerá consigo pérdidas económicas a la entidad y problemas sociales con los directos beneficiarios (...).

Que, según se tiene el Informe Técnico N° 116-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de febrero del 2018, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras se dirige al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio en su condición de Gerente Regional de Infraestructura donde concluye y recomienda que en concordancia al pronunciamiento del coordinador de la obra que mediante Informe Técnico N° 007-2018/AACC/CO declara procedente se realice la ANULACIÓN al LP-SM-6-2017-GRJ/CS-1, pues no cuenta con lo mínimo necesario para garantizar el normal desarrollo del proyecto una vez se adjudique la presente convocatoria e inicie la obra (...).

Que, según se tiene el Informe Técnico N° 69-2018-GRJ/GRI de fecha 19 de febrero del 2018, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, se dirige al Lic. Quispe Chamorro Wilser Vidal donde concluye que se ha mencionado en los párrafos que anteceden Señor Gerente de Infraestructura y en concordancia al pronunciamiento del coordinador de la Obra que mediante Informe Técnico N° 007-2018/AACC/CD quienes solicitan la nulidad del procedimiento de selección, esta Gerencia emite su pronunciamiento FAVORABLE para la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección PL-SM-6-2017-GRJ/CS-1 por el titular de la Entidad para la ejecución de la obra (...).

Que, a través del Informe Técnico N° 003-2018-CS, de fecha 22 de febrero del 2018 los miembros del comité de selección, se dirigen al Abog. Javier Yauri Salome en su condición de ex Gerente General del Gobierno Regional Junín, donde concluyen que, por las consideraciones antes expuestas en el presente y estando a la solicitud de nulidad planteada por la Gerencia Regional de Infraestructura, como área usuaria y recomiendan: Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección, Licitación Pública N° SM-6-2017-GRJ/CS-1, previa opinión legal de asesoría legal, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria (...).

Que, mediante la Opinión Legal N° 022 y 028-GRJ/ORAJ el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín se dirige al Abog. Javier Yauri Salome en su condición de ex Gerente General del Gobierno Regional Junín, en el cual RECOMENDÓ: Declara la Nulidad de a Licitación Pública N° SM-6-2017-GRJ/CS-1 en concordancia con los fundamentos técnicos (...), recomendación que fue materializada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2018-GR-JUNÍN/GR de fecha 12 de mayo del 2018.

Que, en ese orden de ideas, a continuación, se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, revisado todos los actuados, se advierte que efectivamente la nulidad de oficio del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° SM-6-2017-GRJ/CS-1 – para la ejecución de la obra: **“Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler, en los distritos de Huancayo-Huamancaca Chico,**





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín**”, dispuesta Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2018-GR-JUNIN/GR, se habría generado como consecuencia de que el Sub Gerente Estudios de ese entonces, **Arq. RONALD VALENCIA RAMOS**, antes de dar la conformidad al Expediente Técnico de la obra antes mencionada a través del Reporte N° 2271-2016-GRI/SGE, de fecha 22 de diciembre de 2016, **no habría observado de que el referido expediente técnico, no contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra, no se tenía la aprobación del instrumento ambiental que se encuentra normativamente estipulado para la ejecución de la obra y falta implementar dentro de los gastos generales lo señalado en la Ley N° 29783 - Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los informes técnicos emitidos por el Coordinador de Obra Ing. Alex Carhuamaca Canto; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Zavaleta Acevedo y ratificados por el Gerente de Infraestructura.**

Que, llegado a este punto, debe precisarse que la disponibilidad física del terreno, la aprobación del instrumento ambiental que se encuentra normativamente estipulado para la ejecución de la obra y falta implementar dentro de los gastos generales lo señalado en la Ley N° 29783 - Seguridad y Salud en el Trabajo, constituyen requisitos imprescindibles para la ejecución de la obra, es así que el carácter disponible del terreno o lugar, implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución.

Que, de los párrafos anteriores antes descritos, se evidencia presunta responsabilidad administrativa del procesado **RONALD VALENCIA RAMOS**, quien en su condición de Sub Gerente Estudios, habría otorgado la conformidad para la aprobación del Expediente Técnico definitivo del proyecto antes mencionado mediante Reporte N° 2271-2016-GRI/SGE y haber visado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 383-2016-G.R-JUNÍN/GRI de fecha 27 de diciembre de 2016, sin previamente haber revisado que en la elaboración del citado expediente técnico, **no contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra, no se tenía la aprobación del instrumento ambiental que se encuentra normativamente estipulado para la ejecución de la obra y falta implementar dentro de los gastos generales lo señalado en la Ley N° 29783 - Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los informes técnicos emitidos por el Coordinador de Obra Ing. Alex Carhuamaca Canto; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Zavaleta Acevedo y ratificados por el Gerente de Infraestructura**, hechos irregulares que no fueron advertidos por el procesado antes mencionado, antes dar la conformidad y visar la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 383-2016-GR-JUNIN/GRI de fecha 27 de diciembre del 2016.

Que, de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **RONALD VALENCIA RAMOS**, en su condición de Sub Gerente de Estudios, **tenía como función específica: Revisar y aprobar (...) expedientes técnicos y dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados**, no obstante el haber omitido en revisar y observar el Expediente Técnico, cuando no contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra, asimismo, no se tenía la aprobación del instrumento ambiental que se encuentra normativamente estipulado para la ejecución de la obra y falta implementar





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

dentro de los gastos generales lo señalado en la Ley N° 29783 - Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los informes técnicos emitidos por el Coordinador de Obra Ing. Alex Carhuamaca Canto; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Zavaleta Acevedo y ratificados por el Gerente de Infraestructura, situación que ha traído como consecuencia que la Entidad se viera obligada a declarar la nulidad de oficio del proceso de selección para la Licitación Pública SM-6-2017-GRJ/CS-1, retrasando de esta forma el inicio de la ejecución de la obra: **“Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler, en los distritos de Huancayo-Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”**, ello en perjuicio de fines de los intereses generales de la Institución quien como Institución del Estado debe ejecutar obras públicas dentro del marco legal vigente.

### NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, don **RONALD VALENCIA RAMOS**, en su condición de Sub Gerente Estudios (Servidor de confianza, ejercido desde el 12 de agosto del 2016 hasta el 04 de enero del 2017), habría incurrido en las presuntas faltas administrativas tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”**. Ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el inciso h) de las Funciones Específicas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: **“h) Revisar y Aprobar (...) expedientes técnicos”**, y con el inciso g) del código 139 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: **“g) Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados”**. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del Artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

### RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **RONALD VALENCIA RAMOS**, en su condición de Sub Gerente de Estudios, habría otorgado la conformidad para la aprobación del Expediente Técnico definitivo del proyecto antes mencionado mediante Reporte N° 2271-2016-GRI/SGE y haber visado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 383-2016-G.R-JUNÍN/GRI de fecha 27 de diciembre de 2016, sin previamente haber revisado que en la elaboración del citado expediente técnico, **no contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra, no se tenía la aprobación del instrumento ambiental que se encuentra normativamente estipulado para la ejecución de la obra y falta implementar dentro de los gastos generales lo señalado en la Ley N° 29783 - Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los informes técnicos emitidos por el Coordinador de Obra Ing. Alex Carhuamaca Canto; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Zavaleta Acevedo y ratificados por el Gerente de Infraestructura**, hechos irregulares que no fueron advertidos por el procesado antes





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

mencionado, antes dar la conformidad y visar la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 383-2016-GR-JUNIN/GRI de fecha 27 de diciembre del 2016.

Que, de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **RONALD VALENCIA RAMOS**, en su condición de Sub Gerente de Estudios, **tenía como función específica: Revisar y aprobar (...) expedientes técnicos y dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados**, no obstante el haber omitido en revisar y observar el Expediente Técnico, cuando no contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra, asimismo, no se tenía la aprobación del instrumento ambiental que se encuentra normativamente estipulado para la ejecución de la obra y falta implementar dentro de los gastos generales lo señalado en la Ley N° 29783 - Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los informes técnicos emitidos por el Coordinador de Obra Ing. Alex Carhuamaca Canto; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Zavaleta Acevedo y ratificados por el Gerente de Infraestructura, situación que ha traído como consecuencia que la Entidad se viera obligada a declarar la nulidad de oficio del proceso de selección para la Licitación Pública SM-6-2017-GRJ/CS-1, retrasando de esta forma el inicio de la ejecución de la obra: **“Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler, en los distritos de Huancayo-Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”**, ello en perjuicio de fines de los intereses generales de la Institución quien como Institución del Estado debe ejecutar obras públicas dentro del marco legal vigente.

#### LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA



Que, la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

*“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”*

El Sub Gerente de Estudios debió actuar con la diligencia debida, es decir conforme a sus funciones específicas debió haber revisado el expediente técnico del proyecto “Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler, en los distritos de Huancayo-Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, antes de haber emitido opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del Expediente Técnico definitivo del proyecto antes mencionado mediante Reporte N° 2271-2016-GRI/SGE y haber visado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 383-2016-G.R-JUNÍN/GRI de fecha 27 de diciembre de 2016, sin embargo ello no ha ocurrido, lo cual trajo como consecuencia que la Entidad se viera obligada a declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 15-2018-GRJ-CS-1, retrasando de esta forma el inicio de la ejecución de la obra antes mencionada, ello en perjuicio de fines de los intereses generales de la Institución. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras públicas dentro del marco legal vigente.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

**“c) El grado de jerarquía y especialidad de la servidora civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente”.**

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Sub Gerente de Estudios, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones conforme al MOF y ROF de la Institución, en base a ello debió haber revisado el expediente técnico del proyecto “Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler, en los distritos de Huancayo-Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, antes de haber emitido opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del Expediente Técnico definitivo del proyecto antes mencionado mediante Reporte N° 2271-2016-GRI/SGE y haber visado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 383-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 27 de diciembre de 2016, sin embargo dicha conducta no lo habría efectuado.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza **RONALD VALENCIA RAMOS**, en su condición de Sub Gerente de Estudios, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

#### **ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD**

El órgano instructor en este caso es el **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín**, en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### **SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 031-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor Competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, y demás normas conexas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra don: **RONALD VALENCIA RAMOS**, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, porque habría incurrido en presunta





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

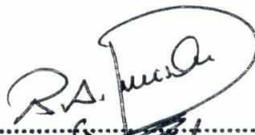
**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR**, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que el procesado puede solicitar la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del cuerpo legal antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precítese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hacer de conocimiento al servidor comprendido en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96° del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

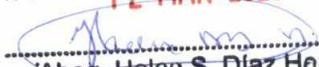
**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado RONALD VALENCIA RAMOS.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
.....  
Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 MAR 2020

  
.....  
Abog. Hellen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL